



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATTO”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los ____ días del mes de _____ del año 2026, en las dependencias de la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, se suscribe el presente contrato de obligación mutua para las partes, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el/la señor/a _____, con cédula de ciudadanía No. _____ por sus propios derechos, en calidad de padre/madre de familia y/o representante legal de el/la cadete _____ de _____ Año de: Educación Inicial () Básica () Bachillerato (), en calidad de REPRESENTANTE; y, por otra parte, la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, representada legalmente por su Rector, el MSC. ERIK FABRICIO URRESTA PINTO; ambas partes con capacidad jurídica para obligarse ante la ley, por sí mismas, libres, con consentimiento y voluntad, se comprometen al cumplimiento de todo lo que en derecho se estipula en el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Para efectos del presente contrato, de aquí en adelante, se tendrán en consideración únicamente el término REPRESENTANTE para referirse al padre/madre de familia y/o representante legal de el/la cadete.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

2.1.- La Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, es una institución fiscomisional que imparte educación integral a la niñez y juventud, en los niveles Inicial, Básica General y Bachillerato General Unificado, que contribuye al desarrollo de la sociedad, a través de un modelo pedagógico social-constructivista dentro de un marco de lealtad a la institución, disciplina consiente y práctica permanente de valores. Su actividad y los servicios educativos que presta se enmarcan en las normas de la Constitución, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes de la República del Ecuador. Está sujeta al control y regulación por parte del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación.

2.2.- La resolución de costos de matrículas y pensiones se encuentra publicada en la página web y de redes sociales de la institución.

2.3.- El/la REPRESENTANTE, consciente de su responsabilidad de participar en el proceso educativo de su representado/a(s), ha escogido libre y voluntariamente el modelo educativo que ofrece la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, por considerarlo adecuado para el desarrollo integral de su representado/a(s) y con el objeto de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos y una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATTO”

2.4.- Para los efectos de este contrato se entenderá por “Servicios Educativos” la enseñanza que, conforme a los planes de estudio autorizados por las autoridades competentes, imparta la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR COSME RENNELLA BARBATTO como medio fundamental para promover, acrecentar y desarrollar habilidades, actitudes, valores y conocimientos del cadete; lo anterior como proceso permanente que contribuya al desarrollo intelectual, afectivo y físico del estudiante y fomentar en él un sentido de solidaridad social. Así mismo, dentro de los “Servicios educativos” se comprenden todos los demás servicios que la U.E. PARTICULAR COSME RENNELLA BARBATTO brinda a los cadetes, tales como: uso de instalaciones, servicios sanitarios, asistencia, enfermería, etc., los cuales carecen de un costo específico desglosado, pero que se encuentran incluidos en el importe de las Colegiaturas.

2.5.- De la naturaleza militar de los establecimientos educativos. - En el currículo de las unidades educativas militares se considerará una prestación de servicio educativo integral, basado en un alto nivel de desarrollo de valores morales, éticos y cívicos; y un destacado nivel de actividades físicas y deportivas de los cadetes. Adicionalmente, se considerará el fortalecimiento de la identidad militar de las unidades educativas a fin de contribuir en la filosofía institucional de los cadetes enmarcados en la disciplina, justicia y equidad.

2.6.- El representante legal ha sido informado y se encuentra de acuerdo con la oferta educativa y la normativa establecida en el código de convivencia, manual de buenas prácticas y convivencia armónica; y la carta de compromiso de la U.E. PARTICULAR COSME RENNELLA BARBATTO, así como los costos de matrícula, pensiones escolares mensuales y las demás condiciones económicas necesarias que demanda el proceso educativo.

2.7.- En ejercicio de su derecho Constitucional consagrado en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, plenamente consciente del régimen vigente en la Institución, el REPRESENTANTE ha escogido la U.E. PARTICULAR COSME RENNELLA BARBATTO para educar a su hijo(a), como una opción académica que se encuentra acorde a sus principios, creencias y condiciones familiares; en concordancia con el inciso final del Artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.8.- El representante legal ha leído y comprendido el alcance de las disposiciones en los documentos mencionados y, responsablemente se compromete a respetarlos y hacerlos cumplir pues sus contenidos están conformes con sus creencias, principios y cultura; y su obligación de ser corresponsable en el proceso educativo de su hijo/a.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

El/la señor/a _____, en calidad de padre/ madre de familia o representante legal de el/la cadete



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATTO”

_____ declara que se encuentra en capacidad económica de financiar puntualmente los costos del servicio educativo ofertado, y que dará estricto cumplimiento a lo dispuesto y firmado en la Carta de Compromiso del año lectivo 2026-2027 (requisito principal para obtener matrícula) y que, por lo tanto, acepta libremente y contrata los servicios educativos de la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, para el año académico escolar 2026-2027, en pleno ejercicio de su derecho constitucional de “escoger para sus hijos o hijas una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas”. (Art. 29 de la Constitución Política del Ecuador).

CLÁUSULA CUARTA. - DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CONTRATADO.-

El/la cadete _____ se matricula en el _____ Año de: EDUCACIÓN INICIAL () BÁSICA () BACHILLERATO (), de la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, quien oferta para el efecto los siguientes Servicios Educativos:

- a. Formación integral guiada por los lineamientos de la unidad educativa, para lo cual los/as padres/madres y/o representantes lo asumen y autorizan la asistencia y participación de su cadete en todas las actividades y proyectos educativos, formativas, cívicas, culturales, sociales, deportivas y militares.
- b. Proceso de enseñanza – aprendizaje en función del progreso de la ciencia, pedagogía, técnica, didáctica, tecnología y requerimientos de la sociedad ecuatoriana, fundamentados en los principios, virtudes y valores morales de la ética, incluido el honor, disciplina y lealtad, propios de una institución educativa militar.
- c. Personal docente profesional y acreditado con los títulos académicos y/o experiencia en su respectiva especialidad.
- d. Departamento de Consejería Estudiantil con personal profesional y dentro del marco de lo dispuesto en el Art. 281 y siguientes del Reglamento a la LOEI, que brinda un servicio educativo y de orientación psicológica cuya función es acompañar, asesorar y orientar a los cadetes en la toma de sus decisiones bajo los ejes de acción del DECE y el principio de la corresponsabilidad social de los miembros de la comunidad educativa.
- e. Infraestructura física con espacios para la recreación, actividades deportivas, culturales, militares, sociales y servicios de bar, además de aulas acondicionadas acordes con las exigencias pedagógicas y didácticas de la institución.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATO”

- f. Espacios de formación integral – militar – cívica - deportiva y otras actividades extracurriculares.

CLÁUSULA QUINTA. – COSTO DEL SERVICIO EDUCATIVO:

5.1.- Mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-05D01-2025-0002-R de fecha 21 de abril de 2025, se autorizó a la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, con código AMIE 17H00228, de sostenimiento Fiscomisional, de régimen Sierra, para el periodo lectivo 2026 - 2027, el cobro de valores de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor máximo de matrícula autorizado (USD. \$)	Valor máximo de pensión autorizado (USD. \$)
97.00	140.00

5.2.- Para cubrir el costo de la colegiatura anual, el REPRESENTANTE cancelará la matrícula y se compromete a pagar el valor de las diez pensiones mensuales, prorrateadas en diez cuotas iguales, materializadas en facturas que serán emitidas en cada uno de los meses comprendidos entre los 10 meses que dura el año lectivo 2026-2027.

5.3.- El/la REPRESENTANTE de el/la cadete **se obliga a cancelar de manera anticipada** los valores acordados en la cuenta proporcionada por la institución, hasta el día 5 de cada mes. **Se RECALCA** que, al inicio del año lectivo, la matrícula y pensión se cancelarán, una vez que se habilite el comunicado en la página web de la institución educativa de que está lista la asignación de becas y descuentos según el Acuerdo Ministerial Nro. 117, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 22 de marzo de 2024 y su reforma Nro. 442 de fecha 13 de noviembre de 2024.

5.4.- El incumplimiento de la obligación de pago de pensiones por tres meses acumulados, faculta a la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto notificar del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación, de conformidad con el art. 57 literal a, de la LORLOEI.

5.5.- La Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, acudirá a los jueces competentes para obtener el pago de los valores adeudados con el recargo del interés legal vigente, más los costos que se deriven de la misma.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISO ESPECÍFICO:

6.1.- El/la REPRESENTANTE de el/la cadete cuando su representado (cadete) obtenga o supere los 45 deméritos en cualquier trimestre, **acepta de manera libre y voluntaria y faculta** a la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto notificar del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATTO”

6.2.- Por la aceptación y firma del presente Contrato de Servicios Educativos, el/la REPRESENTANTE, _____, madre/padre de familia de el/la cadete _____, declara conocer las obligaciones y derechos generados en este contrato y en la carta de compromiso del año lectivo 2026-2027, por lo que ratifican su aceptación.

6.3.- LOS REPRESENTANTES: se han informado de este modelo educativo que consta en el Proyecto Educativo Institucional, Código de Convivencia, Manual de Buenas Prácticas y Convivencia Armónica; y en sus políticas internas vigentes, documentos que se encuentran publicados en la página web del plantel, han sido socializados y aprobados por la comunidad educativa y el Distrito de Educación 17D03 La Delicia.

6.4.- LOS REPRESENTANTES: han leído y comprendido el alcance de las disposiciones que constan en los documentos mencionados y, de manera libre, voluntaria y responsable, se comprometen a respetarlos y a hacerlos cumplir pues sus contenidos están conformes con sus creencias, principios y cultura. Así mismo comprenden las consecuencias de su inobservancia y aceptan su obligación de ser los primeros responsables en el proceso educativo de su representado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE:

EL REPRESENTANTE del estudiante se obliga a:

7.1.- Respetar y hacer respetar los derechos de su o sus representados/as en los términos que establece la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Educación Intercultural y su Reglamento.

7.2.- Cumplir y hacer cumplir fielmente a su o sus representados/as la normativa vigente, su Reglamento, el Código de Convivencia, Manual de Buenas Prácticas y Convivencia Armónica, Carta de Compromiso y las normas administrativas de la Institución.

7.3.- De conformidad a lo que determina la disposición general primera del Acuerdo Ministerial N.º 117 de fecha 22 de marzo de 2024 y su reforma Nro. 442 de fecha 13 de noviembre de 2024: *“Las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, darán cumplimiento a la disposición del memorando N.º MINEDUC-VGE-2022-00081-M, de 27 de julio de 2022, en el cual se emitieron los lineamientos para el proceso de pase o transferencia de cadetes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado pensión por más de tres meses acumulados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente para el cobro de la cartera vencida; en el caso del personal militar activo se aplicará la normativa legal vigente.”*



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATTO”

- 7.4.-** Cancelar de forma oportuna y por adelantado los valores por concepto de pensiones (hasta el 5 de cada mes correspondiente).
- 7.5.-** Cumplir a cabalidad y de manera eficaz y oportuna los acuerdos, compromisos y obligaciones adquiridas con la U.E. PARTICULAR COSME RENNELLA BARBATTO.
- 7.6.-** Participar activamente en el proceso educativo de su representado, incluyendo la obligación de mantener un contacto permanente con los docentes de su representado, en forma directa y a través de las plataformas virtuales.
- 7.7.-** Asistir a las convocatorias que realice el plantel para hablar del proceso educativo y la evolución del aprendizaje de su representado.
- 7.8.-** Proporcionar en el hogar del estudiante un ambiente familiar de calidez, de seguridad, apoyo y supervisión a los procesos de enseñanza-aprendizaje de la institución educativa, para asegurar el crecimiento, maduración y formación integral de su representado.
- 7.9.-** Garantizar que su representado/a asista regular y puntualmente al establecimiento educativo, apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de su representado/a, así como cumplir con los requerimientos especiales que se solicitan en los compromisos académicos y conductuales firmados en común acuerdo con las autoridades educativas.
- 7.10.-** Participar de manera pro activa y positiva en las actividades extracurriculares que organice la institución educativa como una estrategia que complementa el desarrollo emocional, físico, socio afectivo y espiritual de su representado/a.
- 7.11.-** Garantizar que el cadete traiga a sus clases el material escolar personal indispensable.
- 7.12.-** Garantizar que la presentación personal del estudiante sea impecable y correcta, es decir con los uniformes establecidos por la Institución, en los días señalados, cumpliendo lo establecido en la carta de compromiso 2026-2027.
- 7.13.-** Responder administrativa y civilmente por eventuales daños y perjuicios causados a las instalaciones e implementos educativos, por parte de su representado/a.
- 7.14.-** Responder económicamente por accidentes causados por sus representados contra cualquier personal de la comunidad educativa.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

La U.E. PARTICULAR COSME RENNELLA BARBATTO se obliga a:

- 8.1.-** Cumplir y hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tanto, la unidad educativa denunciará cualquier acto que afecte la integridad física y psicológica, de acuerdo a las rutas y protocolos legales.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATTO”

- 8.2.-** Respetar y hacer cumplir los principios y normas proclamados en el Código de Convivencia de la institución.
- 8.3.-** Educar al niño, niña o adolescente de acuerdo con los principios, valores y normas establecidos en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LORLOEI, RLOEI, Código de Convivencia, Manual de Buenas Practicas y Convivencia Armónica, el Proyecto Educativo Institucional y las normas del plantel, en un ambiente de calidad y calidez, afectividad y seguridad.
- 8.4.-** Proveer a los cadetes de aulas, espacios de recreación, equipos e instalaciones necesarias para que los procesos educativos sean eficaces y adecuados.
- 8.5.-** Proveer al cadete de una plantilla docente y administrativa profesional, comprometida en asumir como propios, los valores y principios de la institución educativa y que, al ser actores fundamentales del proceso educativo pertinente, garantizan una educación de calidad.
- 8.6.-** Realizar la correspondiente planificación de programas y actividades educativas y comunicarlas oportunamente a través de los diferentes medios digitales de la Institución Educativa.
- 8.7.-** Determinar el cronograma anual de actividades escolares con sus respectivos horarios.
- 8.8.-** Determinar el cronograma anual de salidas pedagógicas con sus respectivos horarios.
- 8.9.-** Evaluar periódicamente el progreso del cadete para impulsar su aprendizaje, ofreciendo la retroalimentación pedagógica para la mejora continua de sus aprendizajes.

CLÁUSULA NOVENA. – DECLARACIONES DEL/LA REPRESENTANTE:

- 9.1** El REPRESENTANTE reconoce que, de no estar al día en el pago de sus obligaciones contractuales, las facturas giradas constituyen una obligación de tipo civil, exigible inmediatamente transcurrido el plazo que tiene para cancelarla.
- 9.2** Las facturas regularmente emitidas por la U.E. COSME RENNELLA BARBATTO, constituirán prueba suficiente de las obligaciones contraídas por el representante y, se entenderán canceladas únicamente con documentos válidos de descargo.
- 9.3** Para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones del pago del servicio educativo contratado, el REPRESENTANTE, reconoce que debe y promete que pagará, a la orden y a favor de la U.E. COSME RENNELLA BARBATTO, en forma incondicional, en la cuenta bancaria señalada para el efecto que lo determine la Unidad Educativa; la suma equivalente al valor total de los 10 meses de pensiones prorrateadas, reconociendo a esta obligación, el valor de PAGARÉ A LA ORDEN



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATTO”

de la U.E. COSME RENNELLA BARBATTO, el mismo que se entiende suscrito y aceptado en el lugar y fecha en que se firma este contrato, que contiene este título de crédito con una obligación líquida, exigible sea en juicio ejecutivo o monitorio ante uno de los jueces de lo civil del cantón Latacunga según escoja la Institución Educativa.

9.4 Si el REPRESENTANTE del estudiante incurriera en mora en sus obligaciones contractuales, la institución educativa, con la finalidad de garantizar la educación a su representado seguirá prestando el servicio educativo de conformidad a lo prescrito en la LORLOEI; pero se reserva el derecho de iniciar las acciones legales en contra del representante; para lo cual reconoce: en caso de ser BENEFICIARIO DE BECAS Y DESCUENTOS ESTUDIANTILES autorizo a la U.E. COSME RENNELLA BARBATTO, dejar sin efecto el beneficio de descuento en el caso de no pagar por más de 2 meses de pensiones, dando cumplimiento a la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial 117, del ministerio de Defensa Nacional, que establece: *“Se perderá el beneficio de becas y descuentos de los hijos del personal militar activo, personal docente, servidores y trabajadores públicos de las unidades educativas, servidores y trabajadores públicos del Miden y entidades adscritas a la misma, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas y personal civil, cuando incurran en un retraso de dos meses consecutivos en el pago de pensiones.”*

CLÁUSULA DÉCIMA. – AUTORIZACIÓN

10.1.- Autorizo a la U.E. COSME RENNELLA BARBATTO la captación de imágenes, su reproducción y difusión, sea mediante medio físico o digital de mí representado exclusivamente para fines institucionales.

10.2.- Autorizo la participación de mi representado/a en actividades extracurriculares culturales, deportivas, académicas, sociales y otras que determine la institución en representación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RETIRO DEL ESTUDIANTE O SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.

11.1.- EL REPRESENTANTE acepta expresamente que, si decidiera retirar a su representado/a de la institución educativa, **NO** podrá reclamar la devolución del valor de la matrícula, ni los valores que cubra el costo de los servicios facturados hasta la fecha de la notificación escrita, mediante la cual el representante manifieste su voluntad de retirar al cadete.

11.2.- EL REPRESENTANTE declara que, en caso de no haber cancelado tres pensiones, la U.E. COSME RENNELLA BARBATTO, realice los trámites correspondientes a través del Distrito de Educación, para el traslado de manera inmediata a otro establecimiento educativo fiscal.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATO”

11.3.- EL REPRESENTANTE declara que, en caso de haber obtenido 45 deméritos o más en el trimestre, la U.E. COSME RENNELLA BARBATO, realice los trámites correspondientes a través del Distrito de Educación, para el traslado de manera inmediata a otro establecimiento educativo fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO

12.- El plazo de duración del presente contrato es de un (01) año lectivo (2026-2027), mismo que al finalizar el año lectivo **NO** se renovará en forma automática, debiendo legalizarse un nuevo contrato para el siguiente año lectivo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - RENOVACIÓN DEL CONTRATO.

13.- Para la renovación del presente contrato, el/la REPRESENTANTE deberá solicitarlo al suscribir un nuevo contrato de servicios educativos para el siguiente año lectivo. La renovación procederá cuando el/la REPRESENTANTE demuestre que ha cumplido a cabalidad con este contrato, especialmente en cuanto al Código de Convivencia, Manual de buenas prácticas y convivencia armónica, carta de compromiso y políticas internas, el estar al día en el pago de la matrícula y pensión puntualmente y que reitere libremente su aceptación del proyecto educativo institucional de la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, para el siguiente período lectivo. Si el/la REPRESENTANTE no cumple con lo estipulado en este contrato, la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, tendrá la **libertad de no renovarlo**, ni de aceptar la matrícula de quien, a cuyo nombre actúa el/la REPRESENTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

14.- El contrato terminará por las siguientes causas:

- a) Por el vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho.
- b) Por voluntad o acuerdo de ambas partes.
- c) Por suspensión de actividades de la institución educativa por más de sesenta días o por cierre definitivo.
- d) Por voluntad del REPRESENTANTE, si una vez matriculado el estudiante, sus progenitores o representantes deciden retirarlo de plantel, deberán comunicar por escrito de inmediato a los directivos de la institución. No se podrá solicitar el reembolso de la matrícula ni de las pensiones que hayan sido devengadas.
- e) Por incumplimiento de una de las cláusulas que se establecen en este contrato, reglamentos, Código de Convivencia, Manual de Buenas Prácticas y Convivencia Armónica; y carta de compromiso o por incumplimiento de disposiciones emanadas de las autoridades del establecimiento que correspondan al desarrollo de los programas educativos.
- f) Por decisión administrativa de la autoridad educativa competente.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATTO”

g) Por incumplimiento del pago de pensiones de tres (03) meses consecutivos y será remitida al Distrito de Educación 17D03 La Delicia, para que el/la cadete sea reubicado en otra institución educativa.

h) Por haber obtenido 45 deméritos o más en un trimestre y será remitida al Distrito de Educación 17D03 La Delicia, para que el/la cadete sea reubicado en otra institución educativa.

i) Por voluntad del/la REPRESENTANTE, previa solicitud escrita. Si una vez matriculado el/la cadete, sus progenitores o representantes deciden retirarlo de la Unidad Educativa Particular Cosme Rennella Barbatto, deberán comunicar de inmediato a los directivos de la institución; teniendo en cuenta que no se podrá solicitar el reembolso de la matrícula ni de las pensiones que hayan sido devengadas. Por lo tanto, el/la REPRESENTANTE se compromete a cancelar los valores correspondientes a los servicios educativos recibidos a favor de el/la cadete que representa, hasta el último día de asistencia a la Unidad Educativa.

j) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico del país.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISO ESPECÍFICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

15.- Con el fin de garantizar los derechos y responsabilidades de los/las cadetes, de acción conjunta, oportuna y propositiva el padre o la madre de familia y/o representante legal indican los siguientes medios de comunicación como oficiales para ser informado, comunicado o notificado sobre asuntos académicos o disciplinarios de su representado/a según sea el caso:

Dirección domiciliaria: _____

Teléfono Celular: _____

Teléfono Convencional: _____

Correo electrónico: _____

Información de pariente cercano o de su confianza: _____

Parentesco: _____

Dirección domiciliaria: _____

Teléfono Celular: _____ Teléfono Convencional: _____

Correo electrónico: _____



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “COSME RENNELLA BARBATTO”

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CONTROVERSIA:

16.- En caso de suscitarse controversia o conflictos, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución alternativa de conflictos dentro o fuera de la institución, a fin de superar las divergencias que puedan suscitarse en dialogo de mutuo respeto, salvaguardando el prestigio de la Unidad Educativa y el interés superior de su representado/a. Acudirán a los centros de mediación o a las autoridades competentes de esta jurisdicción como última instancia.

Si **LOS REPRESENTANTES** incumplieren en el pago oportuno de más de dos mensualidades, estos se comprometen a acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial en la ciudad de Latacunga para suscribir el correspondiente acuerdo de pago que se plasmará en un acta de mediación, amparados en lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículos 44 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del mencionado centro y las demás normas aplicables o a la Jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. –

17.- En el caso de cambio del representante legal (académico y/o económico) deberá ser actualizado mediante el contrato de servicios educativos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. –

18.- RATIFICACIÓN: Las partes firman y ratifican el total contenido del presente contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses, para constancia de lo cual lo suscriben.

**FIRMA DEL PADRE/MADRE
DE FAMILIA O REPRESENTANTE
LEGAL**

C.C. No.

Msc. Erik Fabricio Urresta Pinto
**RECTOR U.E. COSME RENNELLA
BARBATTO**

Huella Digital:

